RESOLUCIÓN No. 448

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **13 de junio del 2024**, la señora **MARTHA VITELVA LEGARDA BASTIDAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.068 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, provenientes del predio **"CALLE 20 No. 6-54"** ubicado en el barrio Sendoya, municipio de Pasto, departamento de Nariño

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-003-24 del 13 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **12 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 312-2024 del 18 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 312-2024 del 18 de julio del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***INTRODUCCIÓN**:*
Mediante solicitud de trámite de concesión de aguas, presentada por: Martha Vitelva Legarda Bastidas, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. SSC-003-24.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la calle 20 No. 6-50 del Barrio Sendoya de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0978879 – Y: 0624759 - H: 2.564 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 12 del mes de julio de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la dirección descrita anteriormente, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente Aljibe, donde se viene aprovechando el agua de esta fuente mediante la utilización de una motobomba eléctrica de succión dentro del establecimiento, utilizado para lavado de motos en dicho lugar.

De acuerdo el estudio de Exploración Geofísica realizada a través de un sondeo eléctrico vertical S.E.V. EDS por la firma ERZA – Geofísica Geotécnica, Arquitectura e Ingeniería, donde se pudo establecer que dicho estudio fue realizado en el lote donde actualmente se encuentra el establecimiento sobre terreno plano con pendientes que van de 0 a 3%, siguiendo las condiciones topográficas de la vía urbana que conduce al centro del barrio, donde y de acuerdo al uso de suelo está destinado con mayor relevancia a la utilización de tipo comercial y residencial mixto.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a la visita de inspección ocular el agua sobre el aljibe se encuentra a una profundidad de 2.30 metros desde el piso con una capacidad de llenado o almacenamiento dentro del mismo aljibe de 5.29 metros cúbicos aproximadamente, para ser bombeado al tanque de almacenamiento de 2 x 2 x 2 metros, es decir un volumen de almacenamiento de 8000 litros.
Se utiliza bomba de 1 hp tipo lapicero, la cual bombea un caudal aproximado de tres litros por segundo (3,0 LPS), de acuerdo al aforo realizado una vez en funcionamiento dicha motobomba.

SITIO DE VISITA:

Establecimiento localizado sobre la calle 20 No. 6-50 del barrio Sendoya en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió el señor José Parreño, donde se realizó visita sobre la fuente "Aljibe", localizado hacia la parte de atrás del mismo lote, sobre las coordenadas: X 0978879 – Y: 0624759 - H: 2.564 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe, cubierto de una plancha metálica de seguridad. Su captación se la realiza mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento de 2 x 2 x 2 metros con un volumen de capacidad de 8000 litros, localizado dentro de la misma instalaciones, para su posterior distribución en labores de alistamiento y lavado de motos dentro de los módulos construidos dentro del establecimiento.

Con respecto a la protección de la fuente "Aljibe" se encuentra una cubierta metálica sobre piso en concreto o loza, para una mejor seguridad y evitar posibles riesgos de caída. De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque

sedimentador o de lodos y residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se depositan sobre la red del alcantarillado el cual recorre por la calle del barrio Sendoya hacia la parte baja del mismo. Cuenta además, con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo volumétrico a la fuente materia de la presente solicitud, sobre el tubo de descarga, una vez encendida la motobomba, obteniendo como resultado un caudal de TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS), y de igual manera dependiendo del tipo de motobomba y su capacidad de succión, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso establecido, relacionado al lavado y alistamiento de vehículos motos dentro del establecimiento.

Se aclara que dicha solicitud se realiza para el uso industrial, pero teniendo en cuenta que para la actividad de lavado de motos el uso correspondiente es OTROS USOS

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Aljibe", localizado sobre la calle 20 No. 6-50 del Barrio Sendoya, del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-312-2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ***MARTHA VITELVA LEGARDA BASTIDAS,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.742.068 expedida en Pasto, un caudal de Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS), dentro del establecimiento localizado en la calle 20 No. 6-50 del Barrio Sendoya en la ciudad de Pasto, procedente de la fuente "Aljibe", localizado dentro del predio de propiedad de la interesada, equivalente al 16.66 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, para uso Industrial, relacionado con labores de lavado y alistamiento de vehículos motos dentro del Establecimiento, localizado sobre la calle 20 No. 6-50 del Barrio Sendoya en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, Esta concesión se otorga*

limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *La Beneficiaria de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Aljibe, en las coordenadas: X: 0978879 – Y: 0624759 - H: 2.564 m.s.n.m., mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento de 2 x 2 x 2 metros con un volumen de capacidad de 8000 litros, localizado dentro de la misma instalaciones, para su posterior distribución dentro de las labores de alistamiento y lavado de motos dentro de los módulos construidos dentro del establecimiento, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: Los drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador o de lodos y residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se deposita sobre la red del alcantarillado el cual recorre por el barrio Sendoya, hacia la parte baja del mismo. Cuenta además con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 312-2024 del 18 de julio del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **MARTHA VITELVA LEGARDA BASTIDAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.068 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** provenientes de la **"CALLE 20 No. 6-54"** ubicado en el barrio Sendoya, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS),** equivalente al 16.66% del total aforado sobre las coordenadas X: 0978879 – Y: 0624759 - H: 2.564 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS),** de la concesión autorizada será destinado con exclusividad, para uso Industrial, relacionado con labores de lavado y alistamiento de vehículos motos dentro del Establecimiento, localizado sobre la calle 20 No. 6-50 del Barrio Sendoya en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La Beneficiaria de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Aljibe, en las coordenadas: X: 0978879 – Y: 0624759 - H: 2.564 m.s.n.m., mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento de 2 x 2 x 2 metros con un volumen de capacidad de 8000 litros, localizado dentro de la misma instalaciones, para su posterior distribución dentro de las labores de alistamiento y lavado de motos dentro de los módulos construidos dentro del establecimiento, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: Los drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador o de lodos y residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se deposita sobre la red del alcantarillado el cual recorre por el barrio Sendoya, hacia la parte baja del mismo. Cuenta además con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia

cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud señora **MARTHA VITELVA LEGARDA BASTIDAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.068 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el Artículo 28 del decreto 1575 del 2007

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.